



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-083 DE 2020  
(06 DE AGOSTO DE 2020)



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL CONTENIDO DEL DECRETO 1076 DEL 28 DE JULIO DE 2020 EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA - CAQUETÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los Decretos 749 del 28 de mayo, 847 del 14 de junio y el 878 del 25 de junio, emitidos por el Ministerio del Interior, y

**CONSIDERANDO**

1. Que conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio del cual es la primera autoridad Administrativa, y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y a la Ley.
2. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución. la ley, las ordenanzas. los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
3. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.
4. Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por medio del cual se imparten nuevas instrucciones en razón a la emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, ampliando el término del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Colombiano, desde las 00:00 horas del día 1º de junio hasta las 00:00 horas del día 1º de julio de esta misma anualidad.
5. En el numeral 2º del decreto referido en el párrafo antecesor el cual se denominó “Ejecución de la medida de aislamiento” se ordena a los gobernadores y alcaldes de la República de Colombia, para que dentro del ámbito de sus competencias y con fundamento en la Constitución y la Ley, emitan las órdenes, instrucciones y desplieguen los actos que se tornen necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Colombiano.
6. Que el municipio de Albania, Caquetá, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, ha venido actuando de manera coordinada con el Ministerio del interior para acoger las normas que permiten ejercer control y prevención del virus COVID – 19 en la respectiva jurisdicción territorial, por lo que en plena correspondencia se acogió e implementó el decreto 749



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

PROYECTO DECRETO N°D.A.200-01-083 DE 2020  
(06 DE AGOSTO DE 2020)



- en toda la jurisdicción de este municipio, y en idéntico sentido con los Decretos 847 del 14 de junio y el 878 del 25 del mismo mes y año, todos emitidos por el Ministerio del Interior.
7. Que la Gobernación del Caquetá mediante el Decreto 480 del 06 de julio de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia declarada a causa de la pandemia Covid – 19, y dicta disposiciones con el fin de mantener el orden público en todo el Departamento del Caquetá.
  8. Que mediante el decreto 990 del 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior determina extender el término del aislamiento preventivo obligatorio desde las 00:00 horas del día 16 de julio de 2020, hasta las 00:00 el día 1° de agosto del presente año, se dictan nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid – 19, y se ratifican las medidas ya existentes para mantener el orden público.
  9. En ese mismo Decreto, se hace referencia y se acoge provisionalmente el fallo de tutela N° 061 del 02 de julio hogaño, emitido por el Juzgado 61 Administrativo del circuito de Bogotá DC, mediante el cual y luego de una serie de aclaraciones y complementos, se protegieron los derechos fundamentales de los adultos mayores de 70 años, a fin de ampliar el horario diario destinado a la realización de actividades al aire libre entre otras disposiciones, decisión que al día de hoy se encuentra surtiendo el grado Jurisdiccional de impugnación.
  10. Que posteriormente, y ante el evidente crecimiento en el número de contagios y muertes en todo el territorio Colombiano, se hizo necesario prorrogar el término del aislamiento preventivo obligatorio desde las 00:00 horas del día 1° de agosto, hasta las 00:00 horas del día 1° de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y el mundo entero a causa del virus Covid – 19 declarado como pandemia.
  11. Que en este nuevo decreto, se mantiene la medida encaminada al establecimiento de una serie de excepciones con el fin de permitir el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no pueden interrumpirse pues ello generaría una conculcación de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, adicionando dos eventos más que contemplan la proyección fílmica, artes escénicas realizada bajo la modalidad de autocines, autoeventos, impidiendo la generación de aglomeraciones, y todo lo correspondiente a la realización de las pruebas de estado Saber, permitiendo el desplazamiento únicamente del personal que sea necesario para logística y de quienes van a presentarlas en los lugares designados.
  12. Este mismo decreto en su parte motiva establece una clasificación para los municipios en relación con el porcentaje de contagios que presenten al día de hoy, distinguiendo entre municipios sin afectación, baja, moderada y alta, estableciendo una serie instrucciones en sus artículos 4° y 5° respectivamente.
  13. Que a la fecha de expedición del presente decreto municipal, en el municipio de Albania existen dos (02) casos positivos de contagio del virus Covid – 19, por lo que se puede determinar que encuadra en la situación fáctica descrita en el numeral 4° *ejusdem* que se denomina municipio con baja afectación.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290  
Código postal 186038



[contratacion@albania-caqueta.gov.co](mailto:contratacion@albania-caqueta.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

PROYECTO DECRETO N°D.A.200-01-083 DE 2020  
(06 DE AGOSTO DE 2020)



14. Que según el contenido del artículo 4° ibídem, los municipios que no presenten afectación o la misma sea baja, podrán solicitar la autorización del Ministerio del Interior para el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, teniendo en cuenta una serie de actividades y/o eventos que bajo ninguna circunstancia pueden reabrir al público, no obstante, este municipio en aras de salvaguardar la vida e integridad de todos sus habitantes no hará uso de esa prerrogativa y se acogerá integralmente al contenido del Decreto 1076, con el fin de mantener el aislamiento preventivo hasta el día 1° de septiembre del presente año.
15. Que en coherencia con lo anterior, igualmente se hace necesario mantener la medida del pico y cédula en este municipio hasta el día 1° de septiembre de 2020, para lo cual se hace necesario exhortar a la comunidad en general y a los comerciantes para que respeten en estricto sentido esa determinación, haciendo uso exclusivamente de los días que serán asignados, a fin de evitar un posible contagio masivo que afecte seriamente la salud pública de esta región.
16. Que igualmente se hace necesario mantener la regulación de la actividad física al aire libre de los adultos mayores de 70 años, en plena correspondencia con el decreto 1076 y la providencia de tutela emitida por el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá DC a fin de ampliar el horario y el número de días por semana en el que puedan salir a espacios abiertos.
17. Que en relación con la celebración de los oficios religiosos en general, se hará la coordinación correspondiente con el Ministerio del Interior, a fin de lograr la autorización para su reanudación, estableciendo una serie de instrucciones encaminadas a respetar las medidas de bioseguridad y autoprotección diseñadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
18. En mérito de lo expuesto, el Despacho del señor Alcalde Municipal de Albania, Caquetá,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. ACOGER** para todo el territorio del Municipio de Albania, Caquetá, el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 emitido por el Ministerio del Interior, mediante el cual se *imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus Covid – 19 y el mantenimiento del orden público*, y en plena coherencia con su contenido, ampliar el término del confinamiento preventivo obligatorio desde las 00:00 horas del día 1° de agosto de 2020, hasta las 00:00 horas del día 1° de septiembre del mismo año.

**Parágrafo.** Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en este municipio, con las excepciones previstas en el presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO. GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, y de conformidad al contenido del artículo 3° del decreto 1076, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

PROYECTO DECRETO N°D.A.200-01-083 DE 2020  
(06 DE AGOSTO DE 2020)



1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



[contratacion@albania-caqueta.gov.co](mailto:contratacion@albania-caqueta.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**  
NIT. 891.190.431-8  
**DESPACHO DEL ALCALDE**



PROYECTO DECRETO N°D.A.200-01-083 DE 2020  
(06 DE AGOSTO DE 2020)

comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.

16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

21. Las actividades de la industria hotelera.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

PROYECTO DECRETO N°D.A.200-01-083 DE 2020  
(06 DE AGOSTO DE 2020)



25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto alcantarillado, energía eléctrica alumbrado público aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (H) financieros, (Hi) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



[contratacion@albania-caqueta.gov.co](mailto:contratacion@albania-caqueta.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

PROYECTO DECRETO N°D.A.200-01-083 DE 2020  
(06 DE AGOSTO DE 2020)



35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá: El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.
36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos.
40. Museos y bibliotecas.
41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
43. Servicios de peluquería.
44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
45. Proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de Autocines - autoeventos, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
46. La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

PROYECTO DECRETO N°D.A.200-01-083 DE 2020  
(06 DE AGOSTO DE 2020)



**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**Parágrafo 5.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**Parágrafo 6.** En el evento de que el municipio de Albania, presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a los habitantes de esta región, se dispondrá el cierre de las actividades que impliquen mayor riesgo de contagio para la comunidad hasta tanto se vea superada dicha situación.

**ARTICULO TERCERO. MANTENER** la medida de pico y cédula durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, recordando a la comunidad que solo una persona por núcleo familiar podrá realizar la actividad de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como el desplazamiento a las entidades bancarias para el uso de los servicios financieros, operadores de pago, servicios notariales y demás, en el horario de 06:00am a 06:00pm, para lo cual han de tener en cuenta el día asignado según el último dígito de su cédula, así:

DIA DE LA SEMANA	ULTIMO N° DE LA CEDULA	HORARIO
06 DE AGOSTO	6 Y 7	06:00AM a 06:00PM
07 DE AGOSTO	8 Y 9	06:00AM a 06:00PM
08 DE AGOSTO	0 Y 1	06:00AM a 06:00PM
09 DE AGOSTO	2 Y 3	06:00AM a 06:00PM
10 DE AGOSTO	4 Y 5	06:00AM a 06:00PM
11 DE AGOSTO	6 Y 7	06:00AM a 06:00PM
12 DE AGOSTO	8 Y 9	06:00AM a 06:00PM
13 DE AGOSTO	0 Y 1	06:00AM a 06:00PM
14 DE AGOSTO	2 Y 3	06:00AM a 06:00PM
15 DE AGOSTO	4 Y 5	06:00AM a 06:00PM
16 DE AGOSTO	6 Y 7	06:00AM a 06:00PM
17 DE AGOSTO	8 Y 9	06:00AM a 06:00PM
18 DE AGOSTO	0 Y 1	06:00AM a 06:00PM
19 DE AGOSTO	2 Y 3	06:00AM a 06:00PM
20 DE AGOSTO	4 Y 5	06:00AM a 06:00PM
21 DE AGOSTO	6 Y 7	06:00AM a 06:00PM
22 DE AGOSTO	8 Y 9	06:00AM a 06:00PM



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

PROYECTO DECRETO N°D.A.200-01-083 DE 2020  
(06 DE AGOSTO DE 2020)



23 DE AGOSTO	0 Y 1	06:00AM a 06:00PM
24 DE AGOSTO	2 Y 3	06:00AM a 06:00PM
25 DE AGOSTO	4 Y 5	06:00AM a 06:00PM
26 DE AGOSTO	6 Y 7	06:00AM a 06:00PM
27 DE AGOSTO	8 Y 9	06:00AM a 06:00PM
28 DE AGOSTO	0 Y 1	06:00AM a 06:00PM
29 DE AGOSTO	2 Y 3	06:00AM a 06:00PM
30 DE AGOSTO	4 Y 5	06:00AM a 06:00PM
31 DE AGOSTO	6 Y 7	06:00AM a 06:00PM

**ARTICULO CUARTO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.** Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de septiembre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTICULO QUINTO. CELEBRACIONES RELIGIOSAS.** Una vez autorizada la reapertura de los servicios religiosos por parte del Ministerio del Interior, los administradores parroquiales, pastores, representantes Legales, y demás que tengan a su cargo la administración y/o dirección de centros religiosos, deberán de cumplir en estricto sentido con las siguientes medidas de bioseguridad y autoprotección:

1. Disponer de un punto de desinfección en la entrada principal de cada templo religioso, lugar de culto, reunión y/o encuentro, que implique el lavado de manos con gel desinfectante, alcohol, jabón, u otros que sirvan de manera eficiente para lograr una óptima desinfección de los asistentes.
2. Disponer de tapete, recipiente, u otros que faciliten el lavado efectivo de las suelas de los zapatos de todos los asistentes.
3. Establecer de forma clara, precisa y detallada, la señalización al interior del centro religioso que permita a los asistentes ubicarse de tal manera que conserven mínimo dos (2) metros de distancia entre sí.
4. Ubicar al interior de cada templo, de forma visible y de fácil acceso, carteles, carteleras, avisos, y demás, que contengan información detallada acerca de los canales de atención telefónicos, virtuales y presenciales, que han sido dispuestos por la administración municipal y autoridades de salud, en caso de que se presente alguna emergencia que deba de ser atendida de forma rápida y oportuna, o en caso de presentarse síntomas que alerten sobre un posible contagio individual o grupal.
5. El máximo de personas que podrán ingresar a las parroquias o templos será del 30% de su capacidad, debiendo estar debidamente demarcados los espacios que posibilite a las personas sentarse, conservando mínimo la distancia de 2 metros



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co



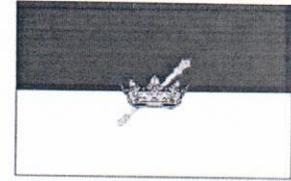


REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

PROYECTO DECRETO N°D.A.200-01-083 DE 2020  
(06 DE AGOSTO DE 2020)



6. Mantener canales de ventilación constantes que permitan la libre circulación del aire (apertura de ventanas, ventanales, ventiladores y demás).

**Parágrafo.** Todas las celebraciones religiosas que se lleven a cabo en el municipio de Albania, deberán de realizarse en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes: 06:00am a 07:00am  
05:00pm a 06:00pm

Sábados, domingos y festivos: 06:00am a 07:00am y 10:00am a 11:00pm  
04:00pm a 05:00pm y 05:00pm a 06:00pm

**ARTICULO SEXTO. EXHORTAR** a la comunidad en general, para que se abstengan de obstruir, impedir, o restringir el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, o ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTICULO SEPTIMO. SEPTIMO: TOQUE DE QUEDA.** Se continua con el Toque de queda implementado mediante el decreto 080 del 2020, esto es, a partir de las 8:00 P.M del día 1 de agosto hasta las 5:00 A.M durante los días de la vigencia del presente decreto, sin perjuicio de las medidas que sobre el particular llegare adoptar el Señor GOBERNADOR del Departamento del Caquetá.

**ARTICULO OCTAVO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTICULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto de 2020, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedido en el Despacho del Alcalde Municipal de Albania, Caquetá, a los seis (06) días del mes de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

**HAROLD ALBERTO PEREZ CUELLAR**  
Alcalde Municipal

Proy.	Oscar Eduardo Chavarro Ramirez	Asesor Jurídico Externo	
Elab.	Elcira Ortiz Rendón	Auxiliar Administrativo	
Rev.	Oscar Eduardo Chavarro Ramirez	Asesor Jurídico Externo	



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co

